

por el cual se reforma y adiciona el Acuerdo número 35 de 1928 y se crea un impuesto.

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales



ACUERDA:

Artículo 1o.-Destinase el 20% de lo que se recaude del Impuesto del Centavo Municipal en la forma siguiente:

Diez por ciento (10%) para rifas entre los tenedores de tickets del Centavo Municipal ; y
Diez por ciento (10%) para los empleados de las Empresas de autobuses y demás vehículos que hagan servicio semejante y en los cuales se cobre el Impuesto del Centavo Municipal.
Dichos empleados tienen derecho a este porcentaje sobre el producido del impuesto siempre que este se recaude con su intervención en los vehículos indicados.

Artículo 2o.-El porcentaje de que se viene hablando será reconocido únicamente mientras el valor de cada ticket de pasaje no exceda de la cantidad de seis (6) centavos incluyendo el valor del impuesto.

PARAGRAFO.-De acuerdo con este artículo cuando el valor de cada ticket sea superior a seis (0.06) centavos los empresarios no tendrán derecho a exigir ninguna participación en el producido de este impuesto.

Artículo 3o.-Para que los empleados de empresas de autobuses y demás vehículos que hagan servicio semejante puedan cobrar el porcentaje concedido, es indispensable presentar en la Tesorería Municipal los talones de tickets vendidos durante de las veinticuatro horas siguientes a que hayan sido comprados para hacer sobre ellos la deducción correspondiente.

Artículo 4o.-La Tesorería Municipal dejará constancia de esta deducción en el correspondiente talonario que firmará el empresario respectivo el cual queda obligado a efectuar entre los empleados de su dependencia la distribución del porcentaje proporcionalmente a los sueldos que devenguen dichos empleados.

Artículo 5o.-El 20% de que trata el artículo primero se reconocerá sobre las sumas consignadas por este impuesto desde el día en que fue puesto en vigencia el Acuerdo respectivo.

Artículo 6o.-El Alcalde reglamentará la manera como deben efectuarse las rifas deduciendo del 10% los gastos que ocasionen la impresión de boletas &. de acuerdo con la Junta del Centavo Municipal.

Artículo 7o.-Gravase con un impuesto de diez pesos (\$ 10.00) por cada mes o fracción de mes todo aviso mural o rótulo comercial que adolezca de faltas contra la ortografía o la gramática.

Artículo 8o.-El presente acuerdo regirá desde su sanción.

Expedido en Bucaramanga a ocho de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Presidente,

[Handwritten signature]

El Secretario,

[Handwritten signature]





Febrero 9 de 1929

Publiquese y ejecutese

Carlos Paz R

Lucas Lopez

Don

Ordenada por la Gobernación, en oficio
no 55 de 21 de febrero, por lo cual
en sesión del 4 de marzo se refirió con
otro acuerdo.

H. J. J.